

STSJ de la Comunidad Valenciana 79/2009, de 28 de enero, recurso 1323/2006

Límites materiales de la negociación colectiva local (acceso al texto de la sentencia)

Esta sentencia aplica doctrina consolidada del TS sobre los límites materiales de la negociación colectiva en el ámbito local. En concreto, anula los siguientes preceptos del Acuerdo del personal funcionario:

- **Jornada laboral de 35 horas:** es nulo por aplicación del art. 94 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local (LBRL)*, según el cual "la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado".
- **Permisos y excedencias más beneficiosos** que los establecidos en la legislación autonómica y estatal: es nulo por aplicación del art. 142 del *Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL)*, que dispone que: "Los funcionarios de las Corporaciones Locales tendrán derecho a los permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva, y supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado".
- **Predeterminación de la forma y sistema de cobertura de las vacantes:** el Tribunal argumenta que no se puede dejar libremente al ámbito de la negociación la determinación de las vacantes que constituyen la oferta pública de empleo, ya que esta es una materia regulada con carácter básico por la legislación estatal, y desarrollada reglamentariamente por la comunidad autónoma.
- **Creación de ayudas sociales:** es nulo por aplicación del TRRL, que dispone que "Las Corporaciones locales no podrán en lo sucesivo conceder aportaciones, subvenciones o ayudas de cualquier género para fines de previsión de sus funcionarios. Serán nulos los créditos que se concedan con infracción de este precepto y su pago entrañará las responsabilidades pertinentes".
- **Percepción del 100% de las retribuciones en caso de incapacidad temporal y accidente laboral:** es nulo porque son mejoras y complementos de las prestaciones establecidas en materia de Seguridad Social –materia ajena a las competencias de las corporaciones locales- y suponen la creación de retribuciones no previstas en la ley.
- **Complemento de productividad ligado a la asistencia al lugar de trabajo:** es nulo porque retribuye una obligación impuesta "ex lege" a todo funcionario, que no es otra que el deber de cumplimiento de su jornada y horario.
- **Complementos retributivos ligados a las prácticas de tiro y a horarios especiales:** son nulos porque son ajenos al principio de legalidad. Los horarios especiales retribuían los agentes para que no hiciesen uso de los permisos de reducción de jornada por motivos de conciliación.